



BARRANQUILLA, D.E.I.P. VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF: 080013110003-2022-00541-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: DAYANA PATRICIA MORALES VILLALBA

DEMANDADA. ROGER ALEXANDER BETANCOURT PEÑA

En el presente proceso de Divorcio se requirió a la parte demandante mediante auto de fecha 15 de febrero del año 2023, con el fin de que aportara la constancia de notificación realizadas a la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito; sin embargo, la parte demandante no cumplió con lo ordenado en dicho proveído, por lo que se impone por parte del Despacho darle aplicación a lo establecido en artículo 317, numeral 1 del C.G.P.; y en consecuencia, se Decretará el Desistimiento al tácito del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso de DIVORCIO, de conformidad con lo expuesto en el artículo 317 numeral primero del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
2. Dese de baja del sistema TYBA
3. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 055

Fecha: Marzo 30 de 2023.
Notifico auto anterior de fecha
Marzo 29 de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92a558bfd93bdd7ebd7057e1b727bc37df07742de3194de6ffe9e165f4780**

Documento generado en 29/03/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>